"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN Nº 967-2017-ANA/TNRCH

Lima.

CUT

2 8 NOV. 2017

EXP. TNRCH

236-2017

154710-2015

**IMPUGNANTE** 

Gabino Prospero Palomino Huamani y Comunidad de Ispacas

MATERIA ÓRGANO **UBICACIÓN** 

POLÍTICA

Regularización de licencia de uso de agua AAA Caplina-Ocoña

Departamento

Distrito Provincia

Yanaquihua

Condesuyos Arequipa



Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad de Ispacas contra la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O, debido a que dicho acto administrativo no incurrió en algún vicio de nulidad.

#### 1. SOLICITUDES Y ACTO CUESTIONADO

Las solicitudes de nulidad presentadas por el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad de Ispacas, contra la Resolución Directoral Nº 1518-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 19.08.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió aprobar la Constancia Temporal N° 0374-2016-ANA-AAA IC-O del río Ocoruro, con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Yanaguihua.

## DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad de Ispacas; solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O.

#### **FUNDAMENTO DE LAS SOLICITUDES**

El señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas, señalan la Resolución Directoral Nº 1518-2016-ANA-AAA I C-O se ha emitido inobservando el principio del debido proceso al no haber sido notificados con el presente procedimiento; y además señalan que la referida resolución carece de motivación debido a que la Municipalidad Distrital de Yanaguihua no acreditó el uso pacífico, público y continuo del agua, conforme se exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

#### **ANTECEDENTES**

La Municipalidad Distrital de Yanaguihua, mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa acogerse al procedimiento de "Formalización" de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales del río Ocoruro, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros los siguientes documentos:



- a) Acta de libre disponibilidad de terreno, emitido por la Comunidad Campesina de Charco, a favor del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del agua potable de Chaupi, Pachaisa, Lucmani, Choccha, Quiroz y Pampacha, Instalación del alcantarillado de Chaupi, Pachasa y Choccha y letrinas en Lucmani, Quiroz y Pampacha, Yanaquihua-Condesuyos-Arequipa".
- b) Oficio N° 0341-2014-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 24.08.2008 emitida por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa.
- c) Memoria Descriptiva para tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 5 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 4.2. Con la Notificación N° 0111-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de fecha 22.01.2016 la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, observó la solicitud de formalización de uso de agua presentada por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua y solicitó a la administrada presentar la documentación que acredite el uso del agua de forma continua, pacífica y pública con la antigüedad necesaria.
- 4.3. La Municipalidad Distrital de Yanaquihua, mediante el Oficio N° 061-2016-A/MDY de fecha 04.02.2016, subsanó la observación consignada con la Notificación N° 0111-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P, adjuntado los siguientes documentos:
  - a) Certificación de uso de agua de fecha 01.02.2016 emitida por el Juez de Paz del Distrito de Andaray.
  - Resolución de Alcaldía N° 144-2013-MDY de fecha 10.06.2013 emitida por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua.
  - c) Memoria Descriptiva del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del agua potable de Chaupi, Pachaisa, Lucmani, Choccha, Quiroz y Pampacha, Instalación del alcantarillado de Chaupi, Pachasa y Choccha y letrinas en Lucmani, Quiroz y Pampacha, Yanaguihua-Condesuyos-Arequipa".
  - d) Planos del referido proyecto, acreditando la existencia de una infraestructura hidráulica.
  - Mediante la Carta N° 028-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de fecha 04.02.2016, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, comunicó a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua la realización de la publicación del Aviso Oficial N° 002-2016-ANA-AAA Caplina-Ocoña-ALA, por un plazo de diez (10) días hábiles.
    - ALAO-P de fecha 04.02.2016, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa comunicó a la Comunidad de Ispacas y a la Comunidad Campesina Charco la publicación del Aviso Oficial N° 002-2016-ANA-AAA Caplina-Ocoña-ALA, por un plazo de diez (10) días hábiles.

Con la Carta N° 029-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P y Carta N° 031-2016-ANA-AAA I C-O-

- Mediante la Notificación N° 0165-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 22.02.2016 la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, comunicó a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua la realización de una verificación técnica de campo para el 10.03.2016, la misma que se realizó en la fecha indicada conforme obra en el expediente.
- 4.7. La Municipalidad Distrital de Yanaquihua, mediante la Carta N° 011-2016-MDY de fecha 02.03.2016, remitió a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, la constancias de publicación del Aviso Oficial N° 002-2016-ANA-AAA Caplina-Ocoña-ALA
  - Mediante el Informe Técnico N° 0213-2016-ANA-AAA-ALA.OP de fecha 18.03.2016 la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, señaló lo siguiente:



4.5.

- a) La administrada cumplió con adjuntar los documentos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua.
- b) De la verificación de campo realizada el 10.03.2016, se advirtió que "los sectores Pachaisa, Chaupi, Lucmani (perteneciente a la Comunidad Campesina de Ispacas) y los sectores Pampaicha, Quiroz, Choccha (pertenecientes a la Comunidad Campesina Charco); vienen captando el agua para consumo poblacional de los canales secundarios que a su vez abastecen de agua para el riego a cada uno de los referidos sectores, proveniente de la represa del río Ocoruro".
- c) Asimismo, se verificó que existe una planta de tratamiento de agua potable, ubicado en las coordenadas "725 912 E, 8 257 072 N", que cuenta con conexión de tuberías de aducción, que llega a los reservorios y a los sectores Pachaisa, Chaupi, Lucmani, Pampaicha, Quiroz y Choccha, siendo el punto de captación de la represa donde es abastecida por la quebrada del río Ocoruro, se ubica en las coordenadas "WGS 84 733 150 E 8269 380 N".

Por lo que recomendó otorgar una Constancia Temporal a favor de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, provenientes el río Ocoruro, cuya captación está ubicada geográficamente entre las coordenadas UTM sistema WGS 84, Z18, bajo el siguiente detalle:

Apellidos y nombres del Usuario	Nombre de la fuente	Ubicación Política	Ubicación Geográfica UTM WGS 84		Lugar d uso del	Tipo de Agua	Caudal promedi	Volumen
			ESTE	NORTE	agua		o diario	100 miles
Municipalidad Distrital Yanaquihua	Río Occoruro	Distrito Yanaquihua, provincia Condesuyo, departamento Arequipa	7 33 150	8 269 380	Ispacas- Charco	Poblacional	6.31	205 159 20

Con el Oficio N° 0465-2016-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 18.03.2016 la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, remitió el expediente de regularización de licencia de uso de agua al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a fin de que emita pronunciamiento.

Mediante el Informe Técnico N° 2503-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 16.04.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que la Municipalidad Distrital Yanaquihua, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que recomendó que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita la resolución correspondiente de Otorgamiento de Constancia Temporal.

La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 1100-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ "del año 2016", señaló que el administrado cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo precisó que debido a la ausencia de información técnica para cuantificar la asignación de agua (estudio actualizado que demuestre la existencia de disponibilidad hídrica) para la licencia de uso de agua; por lo que opinó aprobar la Constancia Temporal N° 0374-2016-ANA-AAA I C-O elaborada por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa.

- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 19.08.2016 y notificada el 19.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento lo analizado en el Informe Técnico N° 0213-2016-ANA-AAA-ALA.OP y el Informe Legal N° 1100-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ, resolvió aprobar la Constancia Temporal N° 0374-2016-ANA-AAA IC-O del río Ocoruro, con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Yanaguihua.
- 4.13. Con los escritos de fecha 17.03.2017 y 11.05.2017 el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas, solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O; conforme al argumento recogido en el numeral 3 de







la presente resolución.

#### ANÁLISIS

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



#### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. La Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O fue notificada únicamente a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua el 19.08.2016, al ser la única parte interviniente en el presente procedimiento, la misma que no ha sido objeto de cuestionamiento.
- 5.3. En el presente caso el señor Gabino Prospero Palomino y la Comunidad Campesina de Ispacas, han solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 19.08.2016; conforme se encuentra descrito en el numeral 3 de la presente resolución.
- 5.4. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, dicho artículo fue modificado con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, el cual entró en vigencia a partir del 22.12.2016 y estableció que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años.
  - 5.1. En ese sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú¹, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O, el cual vencería el 19.08.2018.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1518-2016-ANA-AAA I C-O

6.1. En el presente caso, el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas, solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, resolvió aprobar el

Abg. tols Abg. tols Parker Co. P. Parker Co.

<sup>&</sup>lt;sup>†</sup> El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

contenido de la Constancia Temporal N° 0374-2016-ANA-AAA I C-O.

- 6.2. En relación con las referidas solicitudes de nulidad, el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas, señalan que la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O no se encuentra debidamente motivada, debido a que no se les notificó con el presente procedimiento de solicitud de licencia de uso de agua presentada por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua; y además que la referida entidad no acreditó el uso de agua de forma pacífica, pública y continua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Al respecto este Tribunal señala lo siguiente:
  - 6.2.1. De la revisión del expediente, se advierte que mediante la Carta N° 029-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P de fecha 04.02.2016 la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa, comunicó a la Comunidad Campesina Ispacas, el contenido del Aviso Oficial N° 002-2016-ANA-AAA Caplina-Ocoña-ALA-Ocoña Pausa, en el cual se encontraba la solicitud de regularización presentada por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua; la referida recepción de la notificación de la Carta N° 029-2016-ANA-AAA I C-O-ALAO-P se realizó el 11.02.2016 conforme obra en el expediente a fojas (31).
  - 6.2.2. Por lo que, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa cumplió con notificar a la Comunidad Campesina de Ispacas la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la Municipalidad Distrital de Yanaquihua; sin embargo conforme se aprecia en el presente procedimiento la Comunidad Campesina de Ispacas no presentó oposición a la referida solicitud.

De otro lado, conforme a lo señalado en el numeral 4.5 de la presente resolución, la publicación de la solicitud materia del presente procedimiento, se realizó mediante el Aviso Oficial N° 002-2016-ANA-AAA Caplina-Ocoña-ALA a la Comunidad Campesina de Ispacas; por lo que el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní pudo tener conocimiento de la misma, con lo que tenía expedita la vía para presentar su oposición; sin embargo, se aprecia de los actuados que no ejerció dicha facultad. No existiendo obligación legal expresa por la cual se deba notificar a cada individuo sobre la presentación de la solicitud.

6.2.3. Asimismo, del análisis del presente procedimiento se puede determinar que la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, para acceder a la solicitud de licencia de uso de agua presentó una Memoria Descriptiva del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento del agua potable de Chaupi, Pachaisa, Lucmani, Choccha, Quiroz y Pampacha, Instalación del alcantarillado de Chaupi, Pachasa y Choccha y letrinas en Lucmani, Quiroz y Pampacha, Yanaquihua-Condesuyos-Arequipa", en el cual se consignó que cuentan con una captación de concreto, que permite la captación del agua.

Estos datos fueron verificados por la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, el día de la verificación técnica de campo realizada el 10.03.2016, mediante el cual señalaron "que existe una planta de tratamiento de agua potable ubicado en las coordenadas 725 912 E, 8 257 072 N, que cuenta con conexión de tuberías de aducción, que llega a los reservorios y tuberías de conexión domiciliarias que llega a cada uno de los sectores Pachaisa, Chaupi, Lucmani, Pampaicha, Quiroz y Choccha". Motivo por el cual se acreditó el uso del agua de forma pacífica, pública y continua.

6.2.4. En este sentido, la Autoridad Administratival del Agua, determinó que la Municipalidad Distrital de Yanaquihua cumplió con los requisitos exigido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, debido a la ausencia de información técnica para cuantificar la asignación de agua se le otorgó la Constancia Temporal N° 0374-2016-ANA-AAA I CO, por lo que este Tribunal considera que la referida resolución directoral se encuentra debidamente motivada, motivo por el cual los argumentos planteados por el señor Gabino







Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas, carecen de sustento.

6.3. Habiéndose desestimado los argumentos señalados por el señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas en sus solicitudes de nulidad, y siendo que este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA-AAA I C-O haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental, se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 908-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de nulidad de oficio presentadas por señor Gabino Próspero Palomino Huamaní y la Comunidad Campesina de Ispacas contra la Resolución Directoral N° 1518-2016-ANA/AAA I C-O.

Registrese, comuniquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL EDILISERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

VOCAL